

Oficio Nro. IESS-SDNGTH-2021-0930-OF

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2021

Asunto: Se informa al señor Iván Cueva Vega, que la pensión por jubilación patronal se está pagando de conformidad a lo que estipula la Resolución C.D. 476 de 14 de enero de 2015.

Señor
Raul Iván Cueva Vega
En su Despacho

De mi consideración:

1. Antecedentes:

Trámite interno Nro. IESS-DG-2021-5428-E de noviembre del 2021, mediante el cual el señor Iván Cueva Vega solicita que la pensión por jubilación patronal que viene percibiendo sea revisada conforme a derecho corresponde.

2. Base Legal:

Constitución de la República.-

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

“Art. 211.- La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.-

“Art. 92.- Recomendaciones de auditoría.- Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado”.

Ley de Seguridad Social.-

“Art. 16.- Naturaleza jurídica.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.

(...) Sus fondos y reservas técnicas son distintos de los del fisco, y su patrimonio es separado del patrimonio de cada uno de los seguros comprendidos en el Seguro General Obligatorio. Sus ingresos por aportes personales y patronales, fondos de reserva, descuentos, multas, intereses, utilidades de inversiones, contribución financiera obligatoria del Estado, y los demás señalados en esta Ley, no podrán gravarse bajo ningún concepto, ni destinarse a otros fines que a los de su creación y funciones”.

“Art. 18.-Principios de organización.- El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y registrá su

Oficio Nro. IESS-SDNGTH-2021-0930-OF

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2021

organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General”.

Decreto Ejecutivo Nro. 172 de 7 de diciembre de 2009.-

“Art. 1.- Los ex servidores públicos o jubilados de las entidades del sector público que hasta el 31 de diciembre de 2008 venían percibiendo una pensión jubilar ya sea de los Fondos Privados de Jubilación Complementaria o de Cesantía, bajo cualquier denominación que éstos tuvieran, o directamente del presupuesto institucional, pasarán a percibir una transferencia mensual, directa, unilateral y vitalicia con fines de asistencia social y solidaria, en adelante transferencia solidaria, con cargo a su respectivo presupuesto institucional o Presupuesto General del Estado de ser el caso, en los montos y con las limitaciones establecidas en éste Decreto”.

“Art. 2.- Las transferencias solidarias se calcularán en base a la pensión que venía percibiendo el beneficiario jubilado a diciembre de 2008 y considerando los siguientes criterios: para el caso de las pensiones que no superaban un salario básico unificado, se reconocerá el 100% de dicha pensión jubilar.

Para aquellas pensiones jubilares superiores a un salario básico unificado e inferiores a una canasta básica familiar, la transferencia solidaria será el valor equivalente a un salario básico unificado más el monto correspondiente al 70% de la diferencia entre el valor de la pensión jubilar y el salario básico unificado.

En los casos que la pensión jubilar supere la canasta básica familiar, la transferencia solidaria se limitará a un salario básico unificado más el 70% de la diferencia entre la canasta básica familiar y el salario básico unificado”.

“Disposición Transitoria.- Para el cálculo de las transferencias establecidas en este artículo, el salario básico unificado y el valor referente a la canasta básica familiar serán los establecidos a enero de 2009 (USD 218.00 y USD 512.03 respectivamente)”.

Resolución del Consejo Directivo del IESS Nro. 476 de 14 de enero de 2015.-

“Regular a partir del primero de enero de 2015, el valor de las pensiones de jubilación patronal de los trabajadores amparados en el Código del Trabajo y de los servidores del IESS que al 14 de mayo de 1996, adquirieron el derecho al amparo de la Resolución No. 880 del Consejo Superior del IESS”.

3. Análisis:

La Contraloría General del Estado, en el examen especial No. DADSySS-0064-2014 realizado a: “*Los procesos de reconocimiento, liquidación y pago de los incentivos por jubilación y a las pensiones de jubilación patronal, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2009 y 31 de diciembre de 2013*” en la recomendación No. 2, expresa textualmente: “*De conformidad con la Sentencia 0077-13-SEP-CC de 25 de septiembre de 2013, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional y Decreto Ejecutivo 172 de 7 de diciembre de 2009, dispondrá a los Directores Económica Financiera y Nacional de Gestión de Talento Humano, que los pagos efectuados se sujetaran a los parámetros fijados; y, reliquiden los valores pagados en más*”.

Por lo descrito y en cumplimiento a la citada recomendación, el Consejo Directivo del IESS emitió el 14 de enero del 2015 la Resolución No. C.D. 476, en la que resuelve:

“*Regular a partir del primero de enero de 2015, el valor de las pensiones de jubilación patronal de los trabajadores amparados por el Código del Trabajo y de los servidores del IESS que al 14 de mayo de 1996, adquirieron el derecho al amparo de la Resolución No. 880 del Consejo Superior del IESS*”.

Oficio Nro. IESS-SDNGTH-2021-0930-OF

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2021

Es así que en el literal a) del Art. 2 de la Resolución No. C.D. 476 de 14 de enero de 2015, imperativamente expresa:

“a) Para las pensiones de jubilación patronal que no superen un salario básico unificado, se reconocerá el 100% de la pensión que venía percibiendo”.

Así mismo, el inciso tercero del Art. 3 ibídem expresa:

“Una vez determinado el monto de la pensión por Jubilación Patronal, éste estará fijo y no podrá ser susceptible de indexación ni revalorización en el tiempo”.

Por lo expuesto se determina que el requerimiento que se da contestación, se relaciona con la revisión de valores correspondientes a las pensiones de jubilación patronal a los ex servidores del IESS, mismas que fueron reguladas con la aplicación de la Resolución del Consejo Directivo Nro. 476 de 14 de enero de 2015.

En tal sentido, debe informarse que dentro del Informe Nro. DADSySS-0064-2014, el equipo de auditoría realiza un análisis respecto de la aplicación del contenido del Decreto Ejecutivo Nro. 172 de 7 de diciembre de 2009 de la siguiente manera: *“el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 172 no se refiere exclusivamente a los Fondos Privados de Jubilación Complementaria o de Cesantía, sino también, a aquellos que bajo cualquier denominación éstos tuvieren o que se hayan financiado directamente del presupuesto institucional como es el caso de la Jubilación Patronal del IESS, que se financia con recursos de los gastos de administración, los que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado constituyen recursos públicos; por lo que, las autoridades, servidores y beneficiarios de este derecho debieron aplicar”.*

Consecuencia del análisis referido en el informe de Contraloría se realizaron las siguientes recomendaciones: *“Al Consejo Directivo: Ajustarán el monto de las pensiones jubilares, a los parámetros fijados en el Decreto Ejecutivo 172 de 7 de diciembre de 2009.*

Al Director General: De conformidad con la sentencia 077-13-SEP-CC de 25 de septiembre de 2013, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional y Decreto Ejecutivo 172 de 7 de diciembre de 2009, dispondrá a los Directores Económica Financiera y Nacional de Gestión de Talento Humano, que los pagos efectuados se sujeten a los parámetros fijados; y reliquiden los valores pagados en más”.

A fin de dar cumplimiento de la primera recomendación, se expide la Resolución del Consejo Directivo Nro. 476 de 15 de enero de 2015, en donde se reguló el valor de las pensiones de jubilación patronal tanto a los servidores cuyo régimen laboral fue modificado como a los trabajadores que se mantuvieron bajo el régimen del Código del Trabajo, y en su disposición general primera establece que el Director General disponga a los Directores Nacionales de Gestión Financiera y Gestión del Talento Humano *“una revisión y de ser el caso, reliquidación de los valores pagados en más, aplicando las normas vigentes”.*

En tal virtud, se concluye que el ajuste del valor de las pensiones de jubilación patronal mediante Resolución C.D. 476 a los parámetros fijados en el Decreto Ejecutivo 172 de 7 de diciembre de 2009, obedecía al cumplimiento de una recomendación de la Contraloría General del Estado, y por tanto, al emitir el Consejo Directivo una norma de carácter general en atención a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado, fue aplicada a la totalidad de beneficiarios de la jubilación patronal.

4. Conclusion.-

El valor previsto por concepto de pensiones de jubilación patronal fue determinado mediante Resolución del Consejo Directivo Nro. 476 de 14 de enero de 2015, en cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado mediante Informe Nro. DADSySS-0064-2014 correspondiente al *“Examen Especial a los procesos de reconocimiento, liquidación y pago de los incentivos por jubilación y las pensiones de jubilación patronal”* por el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre del 2013,

Oficio Nro. IESS-SDNGTH-2021-0930-OF

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2021

que dispuso al “Consejo Directivo: Ajustarán el monto de las pensiones jubilares, a los parámetros fijados en el Decreto Ejecutivo 172 de 7 de diciembre de 2009”.

Conforme señala el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, “Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado”.

El ajuste del valor de las pensiones de jubilación patronal mediante Resolución C.D. 476 a los parámetros fijados en el Decreto Ejecutivo 172 de 7 de diciembre de 2009, obedecía al cumplimiento de una recomendación de la Contraloría General del Estado, y como norma de carácter general, fue aplicada a la totalidad de beneficiarios de la pensión de jubilación patronal en la Institución.

Por lo expuesto, al encontrarse vigente la Resolución C.D. 476 del 14 de enero de 2015, no existe modificación en el valor de Jubilación Patronal que viene percibiendo.

Correo electrónico ivcuve@hotmail.com

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Priscila Soledad Perez Reyes
SUBDIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

Referencias:
- IESS-DG-2021-5428-E

Anexos:
- iess-dg-2021-5428-e_1.pdf

Copia:
Señor
Luis Alfredo Simbaña Chicaiza
Asistente Administrativo

Señora
Sonia Verónica Pullutaxi Pomaquero
Auxiliar de Servicios Generales

Is/lc